

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY DE SALUD MENTAL N° 448.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2°, Inciso b) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“b. El reconocimiento de la salud mental como un proceso determinado histórica y culturalmente en la sociedad, cuya **existencia**, preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social, y está vinculada a la concreción de los derechos al trabajo, al bienestar, a la vivienda, a la seguridad social, a la educación, a la cultura, a la capacitación y a un medio ambiente saludable. La salud mental es inescindible de la salud integral, y parte del reconocimiento de la persona en su integridad bio-psico-socio-cultural y de la necesidad del logro de las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, intelectual y afectivo;”*

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3°, Inciso e) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“e. A la información adecuada, **actualizada** y comprensible, inherente a su salud y al tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención y **los detalles de la ley de salud mental vigente donde específicamente pueda acceder a conocer sus derechos;**”*

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3°, Inciso g) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“g. La atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y sociales, **atendiendo vulnerabilidades específicas como la habitacional;**”*

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 3°, Inciso k) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“k. A ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe, debiendo la Autoridad de Aplicación disponer, a través de las áreas correspondientes, la realización de un seguimiento de dicho acompañamiento;

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 5°, Inciso g) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“g. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en los tres subsectores **fomentando cursos y especializaciones particularmente en el área infanto juvenil;**”*

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 10°, Inciso a) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

*“a. La promoción de la salud mental de la población a través de la ejecución de políticas orientadas al reforzamiento, restitución y **sostenimiento** de lazos sociales solidarios;”*

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 10°, Inciso d) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“d. La potenciación de los recursos orientados a la asistencia ambulatoria, sistemas de internación parcial, atención domiciliaria y **problemáticas habitacionales**, procurando la conservación de los vínculos sociales, familiares y la reinserción social y laboral;”*

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 10°, Inciso g) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“g. La reinserción social mediante acciones desarrolladas en conjunto con las áreas de Trabajo, Educación, Promoción Social y aquellas que fuesen necesarias para efectivizar la recuperación y rehabilitación del asistido **asegurando recursos habitacionales en caso de ser necesario para tal fin.**”*

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 12°, Inciso e) de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“e. La implementación de la historia clínica única, entendida como herramienta del trabajo terapéutico, **debiendo ser consignada en el Registro Nacional de las personas internadas por motivos de Salud Mental**, no pudiendo constituirse en fuente de discriminación;”*

Artículo 10°.- Modifícase el artículo 16° de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 16.- Las personas externadas deben contar con una supervisión y seguimiento por parte del equipo de salud mental que garantice la continuidad de la atención y **la toma de la medicación en caso de haber sido indicada**. Todos los recursos terapéuticos que la persona requiera deben ser provistos por el dispositivo de salud mental correspondiente al área sanitaria de referencia.”*

Artículo 11°.- Modifícase el artículo 17° de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 17.- Se promueven la docencia y la investigación en los efectores de Salud Mental, **estimulando el perfeccionamiento y la especialización, entendiendo las variables a tener en cuenta para mejorar la atención y el ejercicio del derecho a la salud de las personas con padecimiento mental.***

Todos los trabajadores integrantes de los equipos asistenciales tienen derecho a la capacitación permanente y a la protección de su salud integral, para lo cual se deben desarrollar políticas específicas vinculadas a la prevención, promoción, educación,



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

asistencia, formación y recursos para el trabajo en Salud Mental. Asimismo, se deberán actualizar las capacitaciones cada año, pluralizando los enfoques teóricos y prácticos."

Artículo 12°. – Modifícase el artículo 42° de la Ley N° 448 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42.- Las altas transitorias o definitivas y las derivaciones a otra institución, deberán ser debidamente fundamentadas en el dictamen del profesional o equipo a cargo del tratamiento del paciente y contar con la certificación del director del establecimiento. Las mismas serán comunicadas al juez interviniente si lo hubiere, dentro de las 24 horas anteriores a su producción. Si durante el transcurso de la internación se identificaran problemáticas de orden social, habitacional y/o geográfico que dificulten su externación en los tiempos indicados exclusivamente por razones de su tratamiento el juez deberá ordenar al órgano administrativo correspondiente la inclusión en programas sociales y dispositivos específicos a los fines de no postergar la externación,"

Artículo 13°. – Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la modificación de la Ley N°448 de Salud Mental abordando diferentes aspectos de la normativa bajo la mirada de una dimensión principal que es la problemática habitacional, es decir, la realidad de las personas en situación de calle que encuentran un conjunto adicional de condicionantes complejos a la posibilidad de un tratamiento efectivo de su salud mental.

La actual ley de salud mental expresa algunos ejes principales del abordaje del tratamiento que se encuentran inconexos con la realidad en situación de calle donde casi la totalidad de las condiciones mencionadas para afianzar su tratamiento son inexistentes o poco probables comenzando por la falta de seguridad habitacional, la improbable red de contención familiar, o más improbable aun, laboral aumentando la complejidad de su tratamiento.

La Ley N° 448 tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendemos que no hay salud mental sin salud física y sin salud social. Esta ley y sus basamentos conciben al ser humano en una concepción bio-psico-social, entrelazada dinámicamente.

A propósito de antecedentes en materia de salud mental, anterior a la ley vigente, regía la Ley Nacional N° 22.914 de 1985, basada en una mirada manicomialista. Entendemos que es importante repensar la ley local actual, incorporando una dinámica, social, económica y cultural en continuo movimiento tanto a nivel colectivo como particular.

Así es que, al existir un paradigma sobre lo que es la salud mental y su constante crecimiento en el área, sostenemos que lo pensado hasta hoy como verídico, mañana quizás no lo sea. El primer artículo del presente proyecto, modificadorio del artículo 2 de la ley N° 448, ubica lo importante y elemental de situar inicialmente la existencia de aquellos componentes que en interacción definen el estado de salud. Es desde esa base que vemos viable el tratamiento en salud mental.

Desde una perspectiva multifactorial, defendemos que la existencia de algún padecimiento en el campo de la Salud Mental puede ser específico de determinado momento. Por lo cual, es fundamental la evolución y los antecedentes bien detallados que expresen, en su totalidad, la situación que hace a la crisis y que quede nombrada en el historial clínico por el equipo interdisciplinario tratante. Lejos de generar una estigmatización, se busca contar

con un registro de ciertas características que puedan dar evidencia de hacia dónde apuntar y mejorar el tratamiento, sabiendo los recursos utilizados anteriormente y las situaciones que tuvo que transitar el/la paciente. Por lo tanto, el artículo 2° del presente proyecto, modificadorio del inciso e) del artículo 3° de la ley N° 448, establece la importancia de brindar información actualizada, agregando los detalles de la ley de salud mental vigente, focalizando en el acceso a los derechos.

En igual sentido, creemos además que es oportuno reposicionar y reвер la mirada que se tiene en el área de salud mental y hacer hincapié en que en la actualidad, muchos de los y las pacientes no cuentan con la existencia de recursos básicos, que viabilicen sus tratamientos en caso de ser internados/as o de realizar tratamientos ambulatorios, dejando en ocasiones al paciente desamparado, decidiendo y atravesando tratamientos difíciles y complicados, que eventualmente se interrumpen o abandonan. Vemos necesario la adaptación y el desarrollo de una mirada y práctica basadas en el contexto actual de la Argentina. Por lo tanto, la propuesta del artículo 3° del presente proyecto modifica al inciso g) del artículo 3 de la Ley 448, y tiene como objetivo pensar una atención con foco en vulnerabilidades específicas como la habitacional entendiendo que hay casos donde el sujeto dado de alta no cuenta con el recurso habitacional o vuelve a su residencia y se encuentra con una situación desfavorable para sí mismo, lo que probablemente ocasione nuevas complicaciones a su situación.

Por otra parte, el artículo 4° del presente proyecto, modifica el inciso k) del artículo 3° de la Ley N° 448, agregando el derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares u otros afectos a quien la persona con padecimiento mental designe, incitando a que la autoridad de aplicación haga un seguimiento de dicho acompañamiento; el artículo 5° del presente proyecto, modifica al artículo 5° de la ley N° 448 en su inciso g) con el objetivo de que en el marco de las capacitaciones previstas se fomente la realización de cursos y especializaciones particularmente en el área infanto juvenil. Asimismo, el artículo 6° del presente proyecto, modifica el inciso a) del artículo 10° de la ley N° 448, añadiendo a la necesidad de reforzar y restituir los lazos sociales solidarios para la promoción de la salud mental, el sostenimiento de los mismos. El artículo 7° del presente proyecto, también modifica el artículo 10° pero en su inciso d), buscando potenciar también los recursos destinados a solucionar las problemáticas habitacionales, procurando conservar vínculos sociales, familiares, reinserción social y laboral. El artículo 8° del presente proyecto, modifica esta vez al inciso g) del artículo 10° de la ley N° 448, apuntando a asegurar los recursos habitacionales en caso de ser necesario para la reinserción social. El artículo 9° del presente proyecto, modifica el artículo 12° de la ley 448 en su inciso e),

promulgando la consignación de la historia clínica en el Registro Nacional de las personas internadas por motivo de salud.

Luego, en el artículo 10° del proyecto se propone la modificación del artículo 16° de la Ley N° 448. Esta modificación incorpora al actual deber del equipo de salud mental de supervisión y seguimiento que garantice la continuidad de la atención, la toma de medicación en caso de ser indicada. En el artículo 11° se propone modificar el artículo 17° de la Ley N° 448, estimulando el perfeccionamiento y la especialización, entendiendo las variables a tener en cuenta para mejorar la atención y el ejercicio del derecho a la salud de las personas con padecimiento mental, agregando que todo los trabajadores integrantes de los equipos asistenciales tienen derecho a la capacitación permanente y a la protección de la salud integral, para los cuales deben desarrollar políticas específicas vinculadas a la prevención, promoción, educación, asistencia, formación y recursos para el trabajo en salud mental. Asimismo, se deben actualizar las capacitaciones cada año, pluralizando los enfoques teóricos y prácticos.

Por último, el artículo 12° del presente proyecto modifica el artículo 42° de la Ley N° 448, aclarando que, si durante el transcurso de la internación se identificaron problemáticas de orden social, habitacional y/o geográfico que dificulten la externación en los tiempos indicados exclusivamente por razones de su tratamiento, el juez deberá ordenar al Órgano administrativo correspondiente la inclusión en programas sociales y dispositivos específicos a los fines de no postergar la externación.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el inmediato tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

...

Digitally signed by Lucia Noelia Romano
Date: 2023.12.05 15:52:40 -03:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires